

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00356-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Indique en donde se encuentran los títulos valores pagarés base de la ejecución, y quien tiene la custodia del mismo.
2. Aclare y Discrimine las pretensiones frente al pagaré N° 356197697 con respecto al capital y los intereses corrientes de cada una de las cuotas.
3. Aclarado y discriminado lo ordenado en el numeral 2° de esta providencia, adecue en debida forma las pretensiones de cobrar intereses moratorios sobre la suma total de cada cuota, entendiéndose que la misma están conformadas por capital e intereses corrientes, por lo tanto, no podría librarse mandamiento para el pago de intereses moratorios sobre intereses corrientes.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.  
\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria